



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA GALLO TOLEDO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
RADICADO	05 001 23 33 000 2013 00121 00
ASUNTO	CONCEDE APELACION.

El artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tratar sobre el recurso de apelación en contra de autos, dispone:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano. [...]”.

Mediante providencia del 23 de septiembre de 2013, se dictó sentencia dentro del presente Medio de Control. Dicha providencia fue notificada por correo electrónico a las partes conforme lo establece el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – folio 289-290-.

Mediante escrito presentado por la parte demandante el día 7 de octubre de 2013, se interpuso el recurso de APELACIÓN, dentro del término legalmente conferido para ello.

Por lo anterior, y por ser procedente el recurso, **el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Segunda de Oralidad,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo en contra de la sentencia dictada el día 23 de septiembre de 2013, que concedió las pretensiones.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto envíese, por conducto de la secretaria de esta corporación, al Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**